

RESOLUCIÓN N°

13 JUL. 2010

( 000971 )

“Por medio del cual se cumple una orden judicial”

La Rectora de la universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO**

Que la señora **MARIA NUÑEZ DE SALCEDO**, interpuso Acción de tutela contra la Universidad del Atlántico, la cual por reparto correspondió al Juzgado Tercero Penal del Circuito de esta ciudad.

Que el Juzgado Tercero Penal del circuito, mediante providencia de fecha 1° de abril de 2009, denegó la acción de tutela instaurada por la señora **MARIA NUÑEZ DE SALCEDO**.

Que dentro de la Acción de tutela de la referencia, en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito judicial de esta ciudad, mediante fallo de fecha veintitrés (23) de Junio de 2009, resolvió: *“1°. Revocar la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Barranquilla, calendada 1° de abril de 2009 y en su lugar conceder el amparo al derecho del Debido proceso de la señora María Núñez de Salcedo en contra de la Universidad del Atlántico.*

*2°. Como consecuencia de lo anterior, se le ordena a la Rectora de la Universidad del Atlántico, o quien haga sus veces, que a partir del periodo de pago siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a María Núñez de Salcedo la Prima de antigüedad que le venía pagando antes de la expedición del Oficio R-388 -06 del 30 de agosto de 2006”*

Que la decisión de segunda instancia fue notificada a la Universidad del Atlántico el día Julio Trece (13) de 2009.

Que no obstante a que la Universidad del Atlántico, a través de apoderado judicial ha manifestado que no ha incurrido en desacato de ninguna índole por cuanto los fundamentos de derecho de la sentencia de segunda instancia son inexistentes, el Juzgado de primera instancia mediante auto de fecha Veintinueve (29) de junio de 2010, resolvió Declarar el desacato del fallo de tutela fechado 23 de junio de 2009.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata el fallo de tutela, y en consecuencia procederá de conformidad con lo ordenado dentro del mismo, proceda a realizar los trámites administrativos y financieros tendientes a cancelarle a la accionante a partir de la notificación de la decisión arriba descrita, el concepto salarial denominado prima de antigüedad.

Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho, necesarios para proceder de conformidad con lo aquí expuesto.

Por lo anterior:

RESUELVE: **000971**

**ARTICULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo de Segunda instancia de fecha veintitrés (23) de Junio de 2009 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla dentro de la acción de tutela instaurado por la señora **MARIA NUÑEZ DE SALCEDO** contra la Universidad del Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior decisión, se ordena cancelar la prima de antigüedad a partir del día Trece (13) de Julio de 2009 a la señora **MARIA NUÑEZ DE SALCEDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 22.432.850.

**ARTÍCULO TERCERO:** Realizar los trámites administrativos y financieros con el fin de hacer efectivo el pago las sumas reconocidas en el numeral segundo de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Del pago aquí ordenado, efectuar los correspondientes descuentos de ley, si a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso que el Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla en sede de consulta de la sanción impuesta, decida revocar y/o dejar sin efecto la decisión contenida en la providencia de fecha Veintinueve (29) de Junio de 2010 proferida por el Juzgado Tercero Penal de esta ciudad, lo contenido dentro de este acto administrativo quedará sin efectos jurídicos, y se ordenará la devolución a la Universidad del Atlántico de la suma cancelada a la señora **MARIA NUÑEZ DE SALCEDO** en virtud de dicha providencia judicial.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA NUÑEZ DE SALCEDO**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 22.432.850, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Vicerrectoría Administrativa, Financiera y de Talento Humano, para lo de su competencia

Dado en Barranquilla, a los

**13 JUL. 2010**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANA SOFIA MESA DE CUERVO**  
Rectora

Proyectó. María Cristina. Martínez  
Revisó. Ricardo Consuegra

